

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : DIANA BATRIZ DIAZ OSPINA
EJECUTADO : LEWIN AROCA RAMIREZ
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00063-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **LEWIN AROCA RAMIREZ** para que pague la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SIETE PESOS (\$7.650.107.00) M/CTE**, por concepto de as mesadas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de los alimentarios **ARIADNA DAYREE, KALEN JANNE y LEWIN DURHEYN**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago. Aplíquese lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y se ordena dar cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020. Se advierte que los efectos de la notificación de la demanda los debe hacer la parte demandante y remitir al Despacho vía CE el pantallazo de envío tanto de la demanda como del auto admisorio. La parte demandada deberá remitir la contestación a la dirección de correo jproffl12@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador del demandado que en adelante descuente el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$9.000.000.00, igualmente le descuente la cuota alimentaria actualizada a cargo del demandado en cuantía de \$400.000.00 mensuales y \$150.000.00 por concepto de las primas de junio y diciembre de cada año. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : KAREN JULIEHT GARZON HERNANDEZ
DEMANDADO : HDROS EXT OSCAR ANDRES ROMERO CHARRY
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00066-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por KAREN JULIEHT GARZON HERNANDEZ contra los herederos determinados ISAAC ANDREY y JUAN SEBASTIAN ROMERO GONZALEZ representados por su señora madre ADRIANA GONZALEZ TORRES y demás indeterminados del extinto OSCAR ANDRES ROMERO CHARRY, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y se ordena dar cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020. Se advierte que los efectos de la notificación de la demanda los debe hacer la parte demandante y remitir al Despacho vía CE el pantallazo de envío tanto de la demanda como del auto admisorio. La parte demandada deberá remitir la contestación a la dirección de correo jproffl12@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- **ORDENASE** el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto OSCAR ANDRES ROMERO CHARRY de conformidad con el artículo 293 y 108 ibídem. Elabórese la respectiva lista de emplazamiento a fin de que sea publicada conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado SAMUEL ALDANA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTES : MARTHA CECILIA PABON BLANDON Y/O
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00069-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL** incoada por MARTHA CECILIA PABON BLANDON y ROSALINO PEREA HIGIDIO a través de apoderado judicial.

2.- **ABRASE** a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579-2 ibídem.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada EUNIXES FIGUEROA ALAPE para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda.

4.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrasele traslado al Procurador de Familia por tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, -diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTES : LUIS ALBERTO ESPAÑA RODRIGUEZ Y/O
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00067-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL** incoada por LUIS ALBERTO ESPAÑA RODRIGUEZ y CHARON MICHEL ORTIZ OYOLA, a través de apoderado judicial.
- 2.- **ABRASE** a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579-2 ibídem.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado RUDY SIGIFREDO RENTERIA GUTIERREZ para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : ANGELICA LARA REYES
DEMANDADO : EDISSON ANDRES POTOS ARMERO
MENOR : VALERIE
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00083-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD de la menor VALERIE incoada por ANGELICA LARA RESYES contra EDISSON ANDRES POTOS ARMERO.

2. - DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la contesten por apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- NOTIFIQUESE a la DEFENSOR DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

4.- DE CONFORMIDAD con el artículo 386-2 ibídem de OFICIO DECRETARSE la práctica de la prueba de ADN a la que deben asistir la mama, la menor y el presunto padre a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. De conformidad con numeral 2 artículo 386 ejusdem, para la cual se fijará fecha pero una vez integrado el contradictorio.

5.- RECONOCER personería jurídica al abogado EDINSON AROCA VARGAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **NORA ELENA MENDEZ ARTUNDUAGA Y/OTROS**
CAUSANTE : **MILAGROS MENDEZ DE ARTUNDUAGA**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00070-00**

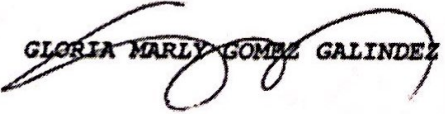
Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 490 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **DECLARAR** abierto y radicado el juicio de sucesión intestada de la causante **MILAGROS MENDEZ DE ARTUNDUAGA** incoado por **NORA ELENA, ORLANDO y ERNESTO MENDEZ ARTUNDUAGA**, por apoderado judicial.
- 2.- **RECONOCER** como a los señores **NORA ELENA, ORLANDO y ERNESTO MENDEZ ARTUNDUAGA**, como herederos de la causante **MILAGROS ARTUNDUAGA DE MENDEZ** en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- **ORDENASE** el emplazamiento a los interesados que se crean con derecho a intervenir en los inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 490 ibídem para que se haga conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- **CONFORME** lo estipula el artículo 844 del Estatuto Tributario ordenase oficiar a la DIAN en el que incluya el nombre completo de la causante el número de documento de identidad y el valor de los activos de la sucesión.
- 5.- **NO SE APLICA** lo señalado en el artículo 1289 del Código Civil y artículo 492 del Código General del Proceso, por cuanto no se mencionan más interesados.
- 6.- **RECONOCER** a la abogada **NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA** para actuar en este asunto a nombre de los demandantes en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.
- 7.- **NO SE** decreta la medida cautelar solicitada por cuanto el bien cuya matrícula inmobiliaria se aporta no está en cabeza de la causante y no se aportaron las demás matrículas de los bienes de denunciados como relictos para corroborar su propiedad.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **JHON EIDER HERRERA URREGO**
DEMANDADO : **ALBA YANETH BAQUERO MUÑOZ**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00079-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **JHON EIDER HERRERA URREGO** contra **ALBA YANETH BAQUERO MUÑOZ**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y se ordena dar cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020. Se advierte que los efectos de la notificación de la demanda los debe hacer la parte demandante y remitir al Despacho vía CE el pantallazo de envío tanto de la demanda como del auto admisorio. La parte demandada deberá remitir la contestación a la dirección de correo jproffl12@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **LEONTE CHAVARRO HURTADO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : YURY LILIANA MARTINEZ VARON
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00072-00 - 90008

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor YURY VIVIANA MARTINEZ VARON amparo pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : BERLY DELIANA HERMIDA ROJAS
DEMANDADO : ROBINSON CORREA CUELLAR
MENORES : VALERY DANIELA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00075-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne los requisitos de ley, por cuanto la parte demandante no agoto la vía prejudicial, tampoco aportó el registro civil de nacimiento de la menor, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

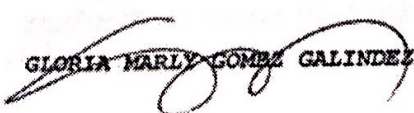
1.- **INADMITIR** la presente demanda de custodia y cuidado personal, por la razón anotada.

2.- **CONCEDASE** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de ser rechazada.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada CLAUDIA CAROLINA LESMES PEÑA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE : ICBF
MENORES : HECTOR MAURICIO MOLINA ACOSTA
ASUNTO : ACEPTA REVISION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00076-00

Recibida la presente solicitud de Restablecimiento de derecho el Juzgado de conformidad con los artículos 100 - Parágrafo 2 y 119 - 4 del Código de Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** la solicitud de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** del adolescente **HECTOR MAURICIO MOLINA ACOSTA** tramitado ante el ICBF - Centro Zonal Florencia 1.

2.- **ORDENASE** librar oficio a la Procuraduría General de la Nación con sede en esta ciudad a fin de que investigue al funcionario(a) que omitió fallar este trámite en el término de ley.

3.- **EN FIRME** este auto sigue al despacho para resolver de fondo previa notificación de la Procuradora de Familia, Defensora de Familia al igual que a los cuidadores de la adolescente

NOTIFÍQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ